

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66001-31-03-003-2022-00117-01 (2955)
Asunto	Acción popular – Apelación de sentencia.
Proviene	Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira
Demandante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Demandada	GRUPO GEMA INVERSIONES S.A.S. propietario del establecimiento EL PALACIO DE LA ROPA GOBO EN ARRENDAMIENTO
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

**1.-** De conformidad con la Resolución 031<sup>1</sup> de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala-Civil-Familia fue asignada la presente acción a este Despacho. Se avoca conocimiento.

**2.-** A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se hace la distribución de acciones populares a los demás despachos de la Sala Civil Familia por impedimento de un magistrado”

con lo establecido en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En atención a que lo manifestado por el citado magistrado, a juicio del este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, se **ACEPTA** el impedimento por él manifestado, con apoyo en la norma señalada.

**3.-** Por otra parte, de los escritos visibles en los archivos 009 y 013 del cuaderno de segunda instancia presentados por Cotty Morales Caamaño se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detienen en el estudio aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Ahora bien, como la citada ciudadana y su apoderado judicial, tienen por costumbre decantada remitir memoriales masivos a las acciones populares que se notifican a diario, sin tener en cuenta las observaciones o requerimientos que el despacho hace al respecto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acreciente la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de una vez se ordena a secretaría que, de radicarse nuevamente memorial alguno en similares condiciones al que motiva este pronunciamiento, se abstenga de ingresarlo al despacho, en su lugar, procederá a continuar con el trámite que corresponde a la instancia. (Art. 43-2 CGP).

**4.-** De la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada visible en el archivo 015 ibid., encuentra el Despacho que su intervención a la que se refiere fue presentada antes del traslado otorgado por Secretaría a los no recurrentes para pronunciarse sobre los

argumentos del recurso, por eso la constancia secretarial no hace mención de dicho memorial. Lo anterior sin perjuicio de que su contenido pueda ser valorado en la sentencia.

**5.-** Estando admitido el recurso, sin pruebas por practicar, notificada esta decisión se ingresará el expediente a despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Carlos Mauricio García Barajas  
Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

*22-02-2024*

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148a85dd52cdcaaf06a82382546e42df46cc31c65d8624bed33e38cca416dda7

Documento generado en 21/02/2024 09:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**